

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

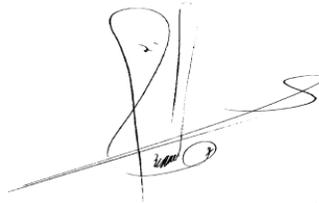
S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, enterándola del escrito adosado en el cuaderno uno digital, aportado por los codemandados REVOLLEDO ECHEVERRY y PIEDRAHÍTA GÓMEZ y su Acudiente Judicial.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), octubre 23 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 2080.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -S.S.-
RADICACIÓN NRO. 2023-00046-00.-
(TIENE NOTIFICADOS CODEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y
RECONOCE PERSONERÍA PODATARIO JUDICIAL)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia a la documentación glosada en el cuaderno uno digital, aportada por los encartados **BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMEZ** y **MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY** y el Profesional del Derecho **LUÍS EDUARDO OROZCO GÁLVIZ**, mediante la cual, los primeros confieren Poder al segundo, para que los represente en esta Ejecución y; éste, a su vez, peticona reconocimiento de personería para actuar;

estimaré esta Propiciadora Judicial que resulta procedente atender de manera favorable lo allí implorado por reunir los requisitos legales que regulan este tipo de actuaciones (artículo 74s.s., del Código General Adjetivo) y; teniendo de presente lo reglado en el inciso primero, del canon 301 ibídem, se tendrá como notificados a los mencionados señores **PIEDRAHÍTA GÓMEZ** y **REVOLLEDO ECHEVERRY**, bajo la figura procesal de la "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", puntualizada en la disposición normativa líneas atrás reseñada, del Interlocutorio que libró Orden Ejecutiva de Pago en su contra; debiéndoles conceder los términos legalmente establecidos para el retiro de las copias correspondientes al traslado de la demanda; así como el interregno dispuesto para pagar y/o excepcionar, además de solicitar las pruebas que estimen necesarias y que sean conducentes; mismos que se contabilizarán a partir del día siguiente al de la notificación por estado de esta providencia.

Para finalizar se hace necesario exhortar al doctor **LUÍS EDUARDO OROZCO GÁLVI**Z para que aporte al expediente el Certificado SIRNA, en el cual conste que su tarjeta profesional se encuentra vigente y que el correo electrónico que anuncia como suyo, se encuentra, efectivamente, allí inscrito.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: TENER a los **codemandados BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía #31'419.607 de Cartago (Valle), y **MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY**, portador de la cédula de ciudadanía #72'159.640 de Barranquilla (Atlá.), como **NOTIFICADOS** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**" del **INTERLOCUTORIO NRO. 1952**, adiado el **5 DE OCTUBRE DE 2023**, con el cual esta Falladora libró **MANDAMIENTO DE PAGO** al interior del proceso "**EJECUTIVO**" impetrado por la señora **MARÍA DEL CARMEN GUIRAL DE ARENAS** en contra de aquellos; conforme quedó expuesto en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este juicio, en representación de los obligados **BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMEZ** y **MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY**, al **Togado LUÍS EDUARDO OROZCO GÁLVI**Z, identificado con la cédula de ciudadanía #16'206.889 expedida en Cartago (Valle), y la tarjeta profesional #380.165 del Consejo Superior de la Judicatura, correo

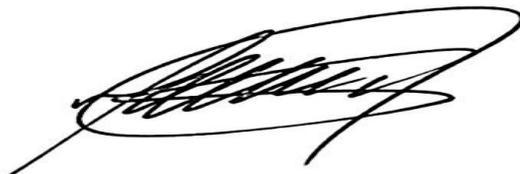
electrónico: leogal56@gmail.com, con las facultades concretadas en el Poder aproximado al expediente.

TERCERO: CONCEDER a los codemandados **BLANCA SONIA PIEDRAHÍTA GÓMEZ** y **MARTÍN REVOLLEDO ECHEVERRY** los términos de ley para retirar las copias del traslado de la demanda; **ADVIRTIÉNDOSELES**, que una vez fenecido dicho interregno, se iniciarán la contabilización de los que igualmente la ley les otorga para pagar y/o manifestarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda, si a bien lo consideran. Los plazos que refiere este numeral, se registrarán desde el día siguiente al de la notificación de este pronunciamiento por estado, al tenor de lo preceptuado en el inciso segundo, del canon 301 del Compendio General Procesal.

CUARTO: INSTAR al Mandatario Judicial de los obligados, para que obre conforme se adujo en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL